

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Juan Aquino* FILIACION N.º *857* CELDA N.º *194*



Delito *Homicidio*

Pena *Nueve años*

Comienza la condena *Setiembre 20 de 1877*

Termina la condena el *20 de Setiembre de 1886*  
*Tribunal Supremo.*

**EL SECRETARIO**



~~Don Manuel...~~

231. <sup>362</sup> ~~...~~ J. 857  
C. 194



Juan Aguero.

Cumplido  
Diciembre 11 del 86.

Trino Medina Escribano  
de Estado y del Primer de Lite Dis-  
trito judicial de Sa

Certifico y doy fe: que las senten-  
cias de primera, segunda y tercera  
instancia, que se encuentran en el ex-  
pediente criminal seguido de oficio  
contra Antonio Suero y cómplices por  
homicidio, con del tenor siguiente:

"En la Causa Criminal  
seguida por querrela de fta 3.ª del  
Cuaderno 1.º, y posteriormente de oficio,  
segun el recurso de fta 58.ª del Cuaderno  
idem, no obstante de la solicitud distin-  
ta de fta 9.ª del Cuaderno Segundo, contra  
los reos presentes Juan Alduino, Casimi-  
ro Collahuacho, Pinar, Mariano y Pedro  
Yanques, Felix Cargho, Valentin Huera-  
ces y Antonio Suero, por los delitos de  
arsonado y homicidio perpetrados en la  
persona de Don Mariano Caluano,  
igualmente que contra los reos ausen-  
tes Leonardo y Nicolas Jauer, Bonifacio  
Huamanchaqui, Carmelo Yamamarella

Se vende



nuel Chaupin, Francisco Quijpe, i  
qual Cealico, hasta el estado de Namara  
sebe por edictos por Queda separado,  
conforme lo dispuesto en auto en  
f. 13. vlt. del Cuaderno 1.º, en observan  
cia de lo prevenido en el art. 14 del  
C. E. J. - vistos los autos de la materia  
i teniendo en consideracion por lo obrado  
en ellos: que, iniciada la causa por que  
rela hecha por D. José M.º Cealucano,  
procedio a tramitarla con la formalidad  
de ley, tomandose las instrucciones  
de A. Quiro, Cealucano, los tres Yague  
Cancho, Huorruces, Leonardo Yague  
ultimamente de Fresno, de los que el p.  
ultimo su fugoso de su detencion en  
Chuschi: que, citados estos f.º el Suma  
rio, en perjuicio de haberse reconocido  
maltrato i heridas del damnificado  
D. Mariano Cealucano en vida i en  
su muerte por las diligencias de f.º  
i de f.º 54 del Cuaderno 1.º, cuyos recon  
cimientos acreditan el cuerpo del delin  
to de homicidio de Cealucano, que  
tenido lugar dentro de los 60 dias de  
haberse inferido las heridas en la ca  
bera i f.º de nueve dolencias  
todas a este respecto, resulta, que los  
directos autores de la muerte de  
Cealucano son Leonardo i Nicolas  
se profugos, en que contribuyeron  
bien con empeño Antonio Fresno i P.





hacia Huamanchaqui, tambien propu-  
 ga, esta con haber instigado a los de  
 la aronada con bebida de licor abun-  
 dante, p.<sup>o</sup> ir a la habitacion de Cealuan-  
 en la mañana del dia 25 de Mayo de  
 1874 a rodearla, a fin de asegurar asi  
 la aprehension i maltrato de la víc-  
 tima i sirviendo de apoyo a los prin-  
 cipales agresores, i aquel con haber ayu-  
 dado a Nicolas Yance en reunir en la  
 noche anterior en Huancaya a los  
 individuos de la aronada, haber a  
 su llegada con ellos a Parhua, tenido  
 conferencias secretas entre Leonardo i Ni-  
 colas Yance, quienes ostensiblemente apa-  
 rentaron solo la aprehension de Cealua-  
 na, p.<sup>o</sup> llevarlo a Cangallo, con cuyo  
 objeto i de libertar a Leonardo Yance  
 de manos de Cealuan, se consiguió  
 la reunion i venida de Huancaya  
 a Parhua de los de la aronada, bajo  
 supuestos indicios i noticias falsas  
 que llevó Juan Aquino a Huancaya  
 ya por encargo de Leonardo a su her-  
 mano Nicolas, que aunque los agre-



res secundarios de la aronada han  
tratado de disculparse en sus mis-  
truetivas el haber tenido partici-  
pacion real en rodear la habitacion  
donde dormia Coahuana tranqui-  
lo, lo mismo que en sus conversaciones  
con diferentes abgaciones, de las  
delaciones de los testigos se ju-  
tifica tal hecho, el que se forso la  
puerta de la habitacion, en cuyo  
estado fue llamado el Presbitero P. D.  
Melchor Felix para mediar la concu-  
pretendida contra Coahuana, que  
abierta la puerta indicada, despues  
de las amonestaciones hechas por el  
Presbitero expresado a Leonardo, para  
reconciliarse con su agredido, y  
convino en la conciliacion, bien que  
con bastante dificultad, entro Leonar-  
do a la habitacion, e inmediatamente  
que se puso adentro, le arrimo a Coa-  
huana en la cabeza con un palo,  
que llevo dentro del porche, por el  
extremo que contenia una bola gra-  
de, sin haber todavia tratado con  
alguna sobre la conciliacion de-  
cada, siguiendos a ello la entrada de  
su hermano Nicolas, quien, con im-  
precipitacion le arrimo tambien a  
Coahuana un sablazo por la mis-  
ma cabeza, hirien dolo fuertemente  
i secundario, sobre derivado de





SELO DE OFICIO.

BIENIO DE 1876 y 1877.

sub, otro golpe con un estribo cuadrado  
 de madera i con otro de palo de los  
 de la Comitiva, de quien no se ha  
 esclarecido su determinacion, ni solo la  
 entrada posterior a la habitacion de  
 Antonio Suarez, segun unos con fusil  
 i segun otros con cuchillo, i de un  
 modo dudoso, de la de Juan Estqui-  
 no i de Francisco Quipe, a dale  
 de puñaladas uno de ellos al agredido,  
 lo que no le penetraron al cuerpo, por  
 los golpes i bulto que habia formado  
 el pecho con que estaba puesto, ha-  
 viendole tambien arrojado de palo  
 i culatazo Pedro Yanque de Huar-  
 caya, Valentin Huergas, Caimelo  
 Yanama, Antonio Suarez i Juan Estqui-  
 no, como espone el mismo agredido en  
 su preventiva, igualmente q. de  
 Francisco Quipe sobre haberle in-  
 ferido el las puñaladas; cuyos hechos  
 han negado todos, no obstante de  
 confesar, entre los demas complicados, haber  
 venido de Huaracaya a Tarma arma-  
 dos de palo, fusiles i dale, lo que cor-  
 roboran los testigos en sus declaraciones



sin que en lo formal hayan variado en  
dichos Oficiales Aguilera, Antonio  
García, Manuel Paredes y Manuel  
E. Pomacanchani en las modificaciones  
que han hecho de sus deposi-  
ciones primeras, al ratificarse en  
ellas en el Cuaderno tercero, i' con  
de 103 a 106, sin solo de un modo  
que no se han desvirtuado ellas, per-  
sistiendo los otros testigos en el tenor  
de sus primeras declaraciones  
que entre los oficiales de la aronada,  
cuya circunstancia ha servido  
de medio para abentar el animo de  
los que le han maltratado a Teahuana,  
consumando su plan concertado  
en secreto, unos son mas culpables  
que otros, i' algunos irresponsables, con-  
do de la calidad de los primeros. An-  
tonio Arias i' Juan Aguirre, el 1.º,  
por su empeño i' ser cabecilla en la  
aronada i' por haber entrado en la  
combinacion reservada con los Yanes,  
para atacar a Teahuana en su de-  
faimiento, i' el 2.º, por que, estando cierto  
de la falsedad de la prision de Leonar-  
do Janke, habiendole encargado site a su  
hermano Nicolas, hallandose libre, no  
vo i' impuso a site una noticia en  
puerta, para alarmar a la gente de  
Huacaya i' que se verificara lo con-  
nada, sin que mas bien hubiese





procurado evitar la verdad, como era de su deber, para evitar los males trascendentales que ha ocasionado en la mentira; contándose en la clase de los segundos, a los demas enjuiciados, Pedro Ganque de Huacaya, Casimiro Ceolahuacho y Valentin Morraico, que solo han incurrido en el delito de la arrojada, confesada por todos, con la disculpa de haber sido coactados para su realizacion, pero sin la prueba necesaria, que tampoco la han dado todos de sus demas sinceraciones; i comprendiéndose en la condicion de los ultimos, a Pedro i Mariano Ganque de Larua con Felix Cancho, porque si el primero concurre en mucho en briaquer al sitio de Cealuarana en su alojamiento, se retiró luego de ahí, segun lo justifican las declaraciones de f. 12 v. 1.º i de f. 20 v. 2.º, euadernas 2.º; no habiéndose adorado debidamente la intervencion personal del segundo al acto indicado, ni el hecho de haber proporcionado la barreta con que se



pretendia desquiciar la puerta del  
simulado defamamiento, bien que el  
que desfracciones refiere en con-  
rencia, verificada solo por empujar  
a su padre marcado y su retiro con-  
siste, al llevarlo Pedro Lopez a su ca-  
sa, - y el último (Canelo) ni se  
quiera se aproximó al lugar de  
la escena, hallándose en todo el  
tiempo de ella en casa de Pablo  
Yvera, como asseveran éste, su espo-  
sa Francisca Ramos y Angela Or-  
tiz en sus deposiciones de f. 50. v.  
f. 51. v. y f. 52. v. del mismo au-  
dencia 2.ª; y que, por todo lo expuesto,  
las penas que se les debe imponer  
a los primeros Yvera y Aquino, con-  
de acuerdo con la opinión fiscal de  
f. 32. v. Cuadern Corriente, peniten-  
cia en segundo grado, término  
máximo y arresto mayor en ter-  
cer grado a los segundos Pedro Yan-  
qui de Huarcaya, Casimiro Ceola  
Mucho, y Valentin Huarcaya, en ob-  
servancia de lo prevenido en el art. 1.º  
del C.P., con decretos de su ejecu-  
ción, quedando exentos de toda res-  
ponsabilidad criminal y civil los  
últimos Pedro y Mariano Yangua  
de Parhua y Félix Canelo; para  
cuyo cumplimiento, y teniendo ad-  
más en cuenta otros datos que





Sentencia de 1ª Instancia

el proceso = Fallo que debo condenar i con-  
 deno en efecto a los reprobos, los Suero  
 i Aquino a la pena preacordada de  
 nueve años de penitenciaría, que  
 cumpliran en el establecimiento de es-  
 te nombre, con sus accesorias determi-  
 nadas por la ley, descontandose el tiem-  
 po de su carcería; a Pedro Yanque  
 de Huarcaya, Casimiro Collahuacho i  
 Valentín Huarcaco, a la de arresto  
 mayor en tercer grado, con igual de-  
 cunto de su carcería, en la respon-  
 sabilidad civil, por la rason aducida  
 en favor de ellos por el Ofender Fiscal  
 en su presentada opinion de p. 32, de-  
 biendo satisfacer dicha responsabi-  
 lidad civil solidariamente por Suero  
 i Aquino para la reparacion del  
 daño i perjuicio causado, declaran-  
 dose expedita la accion del agraviado  
 Don José Manuel Cochabana sobre  
 este respecto, para su realizacion en la  
 forma i oportunidad convenientes; i  
 los abuelos definitivamente a Pedro  
 i Mariano Yanque de Parhua i a  
 Félix Cancho, disponiendo la devolu-



sion de los ganados embargados  
cautoriamente de Leonardo y Nicolás  
Gance y de Manuel Chaupein por  
la diligencia de fls. cuadern. 1.<sup>o</sup>, por  
ra prevenir abusos y desobediencia  
de ellos, antes de sentenciarse con-  
tra los dueños de paraderos in-  
cursos, a excepción de los de Juncos,  
obligados a la responsabilidad civil  
y por esta mi sentencia definitiva-  
mente surgando en fls. 1.<sup>o</sup>, que se  
consultó al Tribunal Superior, que  
fuere apelada, así lo pronuncio, man-  
do y firmo. Dada en la sala del de-  
partamento judicial de la ciudad de Ayacucho,  
en veinte de Setiembre de  
1877. José Manuel González - pro-  
nuncio y publico la Sentencia  
que precede el Sr. D. José M.<sup>e</sup> González,  
Abogado de los Tribunales de Justicia  
de la República y Jefe de fls. 1.<sup>o</sup> me-  
nos antiguos de la Provincia del Cerro  
de Pasco, habiendo audiencia pública  
con la voz de la justicia, a nombre  
de la Nación (que Dios prospere), siendo  
testigos D. José M.<sup>e</sup> Aragón y D. Manuel  
García, mayores de edad y vecinos de  
esta Provincia a los 20 días del mes  
de Setiembre de 1877, a horas tres y media  
del día. Yo todo lo escribo el escribano  
actuante de litados y del Crimen: don  
José - Mate - mi - Brown - Medin -





Sentencia en el nombre de Estado y del Crimen. Ay-  
 un 2.º Ind.º en el día 15 de Agosto de 1877. Vista, con  
 lo expuesto por el Sr. Fiscal, y por los me-  
 jores fundamentos de la sentencia pronun-  
 ciada por el Jefe de la Causa, en fecha  
 20 de Agosto último, por la cual se con-  
 dena a los reos Antonio Suero y Juan  
 Aquino, a la pena de muerte a fin de  
 penitenciaría con sus accesorias, y con  
 descuento del tiempo de su carcelería,  
 a Pedro Yane de Huaracaya, Casimiro  
 Collabuccho y Valentin Huoraceo a  
 la de arresto mayor en tercer grado con  
 igual descuento de su carcelería; y ab-  
 suelve definitivamente a Pedro y Ma-  
 riano Yane de Sarkira y a Felix Can-  
 cho del juicio: la confirmaron. Y en  
 orden alguano embargado al reo  
 Antonio Suero, lo declararon ligado  
 a la responsabilidad civil de este  
 que se hará efectiva por los medios  
 legales: quedando embargado el fianco  
 correspondiente a Nicolas Yane, Me-  
 nuel Chauvin y Leonardo Yane, en  
 poder de una persona que garantice  
 su depósito con bienes positivos; los



devolvieron = Flores = Ramos = Carrillo  
Melorde Alvarez = Juan Garcia =  
Proveyeron i firmaron el auto que  
precede los Señores Vocales i Conjurados  
que suscriben en el día de la fecha  
de que certifica José María  
Sentencia no Puntaje = Juan C. Linares, Secretario  
en 3.º día de Julio de la Corte Suprema  
de Justicia = Certifico: que en virtud  
del recurso de nulidad interpuesto por  
Antonio Suarez i Juan Aquino en  
la Causa que se les sigue por homicidio,  
esta Corte Suprema ha resuelto lo que sigue = Linares, Jefe  
11 de Julio = Vista: de conformidad  
de lo expuesto por el Señor Fiscal  
i por los fundamentos (de su dictamen)  
que aduce i se reproducen; declararon  
no haber nulidad en la sentencia  
de vista pronunciada por la  
última Corte Superior del Distrito Judicial  
de Ayacucho, coniente a fojas  
sesenta i cinco vta., en fecha 17 de  
Abre último, confirmativa de la  
apelada, por lo que se condena a los  
reos Antonio Suarez i Juan Aquino  
a la pena de penitenciaría en segundo  
grado, término máximo, i se  
refiere año de dicha pena con sus  
respectivas accesorias; declararon  
no haber nulidad en la parte en que se  
refiere a los aprehendedores reos el





de Caceres que han sufrido; y los  
 devotos = Ribeyros = Cosco = Munos  
 Vidaurer = Obiedo = Cisneros = San  
 chur = Se publico conforme a la  
 ley, de que certifico = Juan L. Lam-  
 Precedo. Juan L. Lam. = Oyaenebo, Enero  
 4 de 1878. = Recibido el anterior opi-  
 cio con el expediente de su referen-  
 cia: guardese y cumplase lo resuelto  
 por el Tribunal Superior. In su vi-  
 tud, saque copia certificada de  
 las sentencias de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> que  
 filiaaciones de los demas res y remitase  
 al Sr. Prefecto del Departamento, por  
 los efectos de la ley, debiendose poner  
 en libertad a Pedro y Manuano San-  
 que de Larpu y a Felix Cancho y  
 pacho archivarse los autos = Mu-  
 rica = Ante mi = Medin. =

Ali Consta y aparece de su origi-  
 nal que se refiere en caso dado.  
 Oyaenebo, Enero 5 de 1878.

Juan L. Medina